RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo **de** BANCOLOMBIA. **contra** PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS SKY CONDOMINIO, PEDRO ANTONIO PALACIO AREVALO, REIMY REINEL RHENALS SIBAJA, CONSTRUCTORA CASA ROCA, ANA ROCIO SALAZAR GAMBOA y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ. **RAD.** 23001310300320190019700.

Se da en traslado de los recursos de reposición en subsidio de queja, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022,** presentado por la doctora **LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO,** en contra del auto de fecha 12 de abril de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 01 de junio de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 01 de junio de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Lucía Margarita Echeverri Jaramillo
Abogada
Contactos
3168396662- 3106309388
lecheverriabogados@gmail.com
Calle 26 No. 2-45 –
Montería

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA P.A FIDEICOMISO SKY CONDOMINIO NIT. 830.053.812-2, PEDRO ANTONIO PALACIO AREVALO C.C. 8.734.069, REIMY REINEL RHENALS SIBAJA C.C. 1.128.273.738, CONSTRUCTORA CASA ROCA S.A.S NIT 900.449.485-1, ANA ROCIO SALAZAR GAMBOA C.C. 32.659.169 y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 79.564.928.

Radicado: 23 001 31 03 003 2019 00197 00.

Asunto: -RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA ABRIL 12 DE 2023 QUE NIEGA RECURSO DE APELACIÓN. Art. 352/353 CGP.
-SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 11 DE 2022 POR NULIDAD CONSTITUCIONAL Art. 29 C.N

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada tal como aparece al pie de mi firma, abogada con domicilio profesional en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.,** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted:

1. Que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA contra el auto de fecha abril 12 de 2023 que negó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha noviembre 11 de 2022 por medio de la cual se resolvió:

***"PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado 11 de noviembre de 2022, presentado por la parte ejecutante, por las razones expuestas.*

***SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación por las razones expuestas."*

PETICIÓN:

Solicito a la señora Juez revocar el auto de fecha 12 de abril de 2023 y conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 y en su lugar se conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

En subsidio, interpongo el recurso de queja. En caso de proseguir con el mismo criterio de rechazo del recurso de apelación que no fue concedido.

Desde ahora solicito a su despacho expedir con destino al TRIBUNAL SUPERÍOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL de la providencia impugnada y de las piezas procesales necesarias, procediendo en la forma prevista para el trámite de la apelación para efectos del tramite del recurso de queja, señalando el monto del arancel judicial a cancelar.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

En el auto de fecha abril 12 de 2023 se resolvió no reponer la decisión proferida en auto de fecha noviembre 11 de 2022 en el sentido de *"**DENEGAR** la solicitud de remate solicitado por el ejecutante, por las razones expuestas"*.

A su vez, niega el recurso de apelación interpuesto bajo el siguiente argumento:

*"Véase que la recurrente no ataca **la no aplicabilidad de dicha norma al caso concreto ni argumenta porque dicha norma no seria aplicable**; ya que su único argumento de defensa se*

afinca en el hecho que el despacho haya argumentado, motivando de forma distinta a lo ventilado por las partes, lo cual no es camisa de fuerza para la motivación de las providencias, ya que en este caso, se le concedió la razón de forma parcial a la ejecutante explicando con argumentos legales, porque no debía rematarse el bien embargado y secuestrado."

Y a renglón seguido señala:

"*Así las cosas, el auto recurrido se mantendrá inhiesta, y el recurso de apelación será denegado, **al haberse recurrido únicamente el ordinal que denegó continuar con el remate el cual no esta enlistado en el artículo 318 del CGP**".*

De tal argumentación se extrae que queda en firme la decisión de negar fecha para diligencia de remate por no haberse atacado en reposición *"**la no aplicabilidad de dicha norma al caso en concreto***", haciendo referencia a los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial numeral 4 articulo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, esta denegación de fecha de remate se ha salido del contexto del proceso ejecutivo, y se ha arribado a ella con argumentos que son extraños y que no se han debatido por las partes legalmente reconocidas en el proceso, y parece señalar que se ha negado el recurso de apelación por no haberse presentado reposición respecto del primer ordinal del auto de fecha 11 de noviembre de 2022que había denegado el embargo y secuestro de los bienes que corresponden a PALACIO OFICINA DE CONSTRUCCIONES S.A en liquidación en el FIDEICOMISO P.A SKY CONDOMINIO. Y cabe aclarar que tal ordinal no fue recurrido por estar conforme con dicha decisión sea cual fuera el planteamiento por el que el Juzgado arribo a ella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 352 y 353 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas toda la actuación surtida en el proceso ejecutivo.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted al tanto del proceso de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

Para conocer el recurso de queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería a la que deberá remitirse copia de la providencia impugnada con las piezas procesales necesarias en torno a este recurso.

_____

SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL ORDINAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 11 DE 2022 POR NULIDAD CONSTITUCIONAL. Articulo 29 CN.

2. **Solicito se decrete la ilegalidad** del ordinal segundo del auto de fecha noviembre 11 de 2022 toda vez que la decisión allí proferida en el sentido de no señalar fecha para remate del inmueble con matricula inmobiliaria No. 140-147200 de propiedad del P.A FIDEICOMISO SKY CONDOMINIO es violatoria al derecho al debido proceso de mi representado BANCOLOMBIA S.A como acreedor hipotecario del FIDEICOMISO SKY CONDOMINIO.

La solicitud realizada por el señor JOSE FERNANDO DE LA VEGA GOMEZ en calidad de Liquidador y Representante Legal de PALACIO OFICINA DE CONSTRUCCIONES S.A en liquidación, fue despachada desfavorablemente por el Juzgado en los siguientes términos, decisión que se encuentra en firme:

"PRIMERO: DENEGAR la solicitud realizada por el señor JOSE FERNANDO DE LA VEGA GÓMEZ en calidad de Liquidador y representante de Palacio Oficina de Construcciones S.A. En Liquidación, en la que solicita que los bienes y derechos que correspondan, se pongan a su disposición en calidad de liquidador, por las razones expuestas. Por secretaria ofíciese en el termino de la distancia al liquidador, y adósese copia de esta providencia."

No obstante, lo anterior, en contra a lo arriba decidido profiere una segunda decisión del siguiente tenor:

"SEGUNDO: DENEGAR la solicitud del remate solicitado por el ejecutante, por las razones expuestas."

No darle curso a la solicitud de fecha de remate, cercena como ya se manifestó los derechos de la parte demandante al debido proceso y desconoce la decisión proferida en el auto del 02 de marzo

de 2020 donde se ordena seguir adelante la ejecución y rematar los bienes embargados, además de lo establecido en el artículo 488 del CGP que señala que ejecutada la providencia de seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha de remate de los bienes que lo permitan por encontrarse debidamente embargados, secuestrados y avaluados. Así se solicitó al despacho.

Con la decisión de denegar la fecha de remate en el auto proferido, el despacho está vulnerando el principio de seguridad y el debido proceso que le asiste a BANCOLOMBIA S.A como acreedor hipotecario y le cause un grave perjuicio económico y tal como se señaló en el escrito de reposición, con el agravante de que tal decisión que deja suspendido de hecho el proceso, se ha tomado con argumentos que son extraños al proceso y que no han sido ventilados legítimamente por las partes.

Téngase en cuenta que PALACIO OFICINA DE CONSTRUCCIONES no es parte de este proceso ejecutivo, ni siquiera aparece como propietaria del inmueble, ni es un tercero interviniente, de manera que no existe ningún argumento válido para haber suspendido el proceso de hecho, que es lo que ha acontecido al negar el remate del inmueble.

Con los argumentos expuestos, depreco la nulidad constitucional del proceso en cuanto a la decisión proferida de negar la fecha de remate, por cuanto como ya se señaló tal decisión es violatoria al debido proceso al que tiene derecho mi representado BANCOLOMBIA S.A.

En derecho me fundamento en el articulo 29 de la Constitución Nacional y en el artículo 448 del CGP.

Atentamente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34.976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.